

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que, revisada la **SUBSANACIÓN** de la demanda, esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **YOLANDA SANTOYO ALZA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.794.802 de Bogotá contra las personas naturales **TEOFILDE ALZA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.723.063, **ANDREA SUAREZ ALZA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.018.427.935, **LAURA CUELLAR IPUS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.000.505.355 y **JHOANA IPUS CORREA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.428.391.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando a las personas naturales **TEOFILDE ALZA, ANDREA SUAREZ ALZA, LAURA CUELLAR IPUS, JHOANA IPUS CORREA**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020 (en este evento deberán bajo la gravedad del juramento que es el email de cada demandado y acreditar como lo obtuvieron), para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7760915a953f19992bebd6233586c02759b31df43a62b278b40383a473ff85**

Documento generado en 01/04/2022 05:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>